



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS ASPECTOS DE DETALLE PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD REQUERIDO PARA LOS FINES CONTEMPLADOS EN LOS SUBAPARTADOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 3.1. DEL REAL DECRETO 1597/2011, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DE LOS BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS, EL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD Y EL DOBLE VALOR DE ALGUNOS BIOCARBURANTES A EFECTOS DE SU CÓMPUTO**

---

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Madrid, 11 de diciembre de 2017.



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS ASPECTOS DE DETALLE PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD REQUERIDO PARA LOS FINES CONTEMPLADOS EN LOS SUBAPARTADOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 3.1. DEL REAL DECRETO 1597/2011, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DE LOS BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS, EL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD Y EL DOBLE VALOR DE ALGUNOS BIOCARBURANTES A EFECTOS DE SU CÓMPUTO.**

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Secretaría de Estado de Energía	<b>Fecha</b>	11/12/2017
<b>Título de la norma</b>	PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS ASPECTOS DE DETALLE PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD REQUERIDO PARA LOS FINES CONTEMPLADOS EN LOS SUBAPARTADOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 3.1. DEL REAL DECRETO 1597/2011, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DE LOS BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS, EL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD Y EL DOBLE VALOR DE ALGUNOS BIOCARBURANTES A EFECTOS DE SU CÓMPUTO.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			

<b>Situación que se regula</b>	En la propuesta de orden se regulan aspectos de detalle necesarios para la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad que se recoge en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, en particular, se define el sistema interno de gestión de la sostenibilidad que tienen que implantar los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos y el procedimiento para la realización de las auditorías requeridas para la obtención del informe de verificación de la sostenibilidad.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objetivo de la propuesta de orden es posibilitar el paso del actual Sistema Nacional de verificación de la sostenibilidad transitorio, donde los agentes económicos del sistema tienen que presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes, al sistema definitivo, donde deben presentar un informe sujeto a auditoría por parte de una entidad de verificación independiente.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No definir el detalle del procedimiento para la obtención del anteriormente citado informe de verificación de la sostenibilidad.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la Norma</b>	La propuesta de orden consta de catorce artículos y dos disposiciones finales y dos anexos.
<b>Informes recabados</b>	Informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Informe del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de la Secretaría General Técnica del Departamento.
<b>Trámite de audiencia</b>	La propuesta de orden será objeto del preceptivo trámite de audiencia a los interesados, según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno y remitida al Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

## **1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS**

El Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo (en adelante, RD sostenibilidad), establece, entre otras cuestiones, la descripción de los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos (en adelante, agentes económicos), cuyas instalaciones y productos estarán sujetos a inspección y control en el marco del sistema nacional de verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos.

Para la verificación de los criterios de sostenibilidad, está vigente el sistema transitorio, recogido en la disposición transitoria única del citado real decreto. Durante el mismo, los agentes económicos deben presentar a la entidad de certificación una declaración responsable en la que conste que han aplicado el sistema de balance de masa y que se cumplen los criterios de sostenibilidad previstos.

El proyecto de real decreto por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados, actualmente en tramitación, prevé el comienzo del sistema definitivo de verificación de la sostenibilidad, al sustituir las actuales declaraciones responsables de los agentes económicos, por el informe de verificación de la sostenibilidad a que hace referencia el artículo 11.1.c) de este real decreto.

Según se recoge en el citado proyecto en tramitación, las entidades de verificación de la sostenibilidad son las encargadas de realizar el informe referido, debiendo éstas acreditadas, para realizar dicha actividad, como entidad de certificación de producto conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 o norma que lo sustituya. Dicha acreditación deberá haber sido concedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por otro organismo nacional de acreditación de los establecidos en el Reglamento (CE) 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 339/93, siempre que el organismo que las haya otorgado se haya sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en dicho Reglamento.

También podrán elaborar el citado informe las entidades acreditadas al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea a estos efectos o

acreditadas en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, que quieran actuar en el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.

El objetivo de la presente orden es, para posibilitar el paso al sistema definitivo, desarrollar los aspectos de detalle necesarios para la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad.

## **1. ALTERNATIVAS**

Se ha valorado la alternativa de no detallar el procedimiento y requisitos para la obtención del informe de verificación de la sostenibilidad, no obstante, se considera necesario, en aras a dotar de homogeneidad al sistema, definir de forma precisa los aspectos necesarios para el adecuado desarrollo y aplicación del sistema definitivo.

## **2. CONTENIDO**

La propuesta de orden consta de catorce artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

### **3.1. Artículo 1**

El artículo 1 se refiere al objeto de la propuesta que, como se ha expuesto en el apartado 1 de esta memoria trata de desarrollar los aspectos de detalle para la emisión de los informes de verificación de la sostenibilidad, referidos en el artículo 11.c. del RD de sostenibilidad.

### **2.2. Artículo 2**

El artículo 2 recoge el ámbito de aplicación de la propuesta, que son los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos, que figuran en el artículo 9 del RD de sostenibilidad, para los emplazamientos ubicados en territorio nacional, excluyendo las materias primas importadas o los emplazamientos ubicados fuera de España.

Asimismo, define que se entiende por emplazamiento a los efectos de lo previsto en la propuesta.

### **2.3. Artículo 3**

En el artículo 3 se define y detalla el Sistema interno de gestión para la verificación de la sostenibilidad (SIGS) que tienen que implantar los agentes económicos de la cadena de producción y comercialización de los biocarburantes y biolíquidos y que es el conjunto de procedimientos e información, que servirá para guiar su gestión, de forma que pueda ser evaluado tanto interna como externamente en un proceso de auditoría, con el objetivo de

garantizar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de las cantidades de materia prima o producto sostenible obtenidas y vendidas, que se ha aplicado correctamente el balance de masas en su emplazamiento y que existe trazabilidad entre agentes económicos.

#### **2.4. Artículo 4**

El artículo 4 se refiere a las auditorías internas, de carácter voluntario, a realizar por los agentes económicos, que consisten en un examen metodológico para determinar si su SIGS es conforme con lo previsto en la propuesta de orden y si es eficaz para el objetivo perseguido.

Asimismo, se detalla el contenido del informe de auditoría interna.

#### **2.5. Artículo 5**

El artículo 5 se refiere al informe de verificación de la sostenibilidad o certificado de que un producto o materia prima es sostenible, definiéndose su contenido y los requisitos para su emisión.

#### **2.6. Artículo 6**

El artículo seis trata de la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de producción y comercialización de los biocarburantes y biolíquidos y cómo debe producirse el intercambio de información entre todos los agentes económicos.

#### **2.7. Artículo 7**

El artículo siete define las auditorías externas que deben llevar a cabo las entidades de verificación de la sostenibilidad, con carácter previo a la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad. Se define su alcance, plazos y el contenido que debe tener el informe de auditoría externa.

#### **2.8. Artículo 8**

El artículo ocho incluye una descripción del procedimiento para la realización de la auditoría externa por parte de la entidad de verificación.

#### **2.9. Artículo 9**

El artículo nueve recoge los requisitos para la realización de auditorías de grupo, indicando que la misma puede llevarse a cabo en los casos previstos en el artículo 13 del RD de sostenibilidad, es decir, pequeños agricultores, organizaciones de productores, cooperativas y otras figuras asociativas de productores, incluyéndose como productor a los puntos de recogida de desechos y residuos.

#### **2.10. Artículo 10**

El artículo diez incluye las formas de certificar el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad relacionados con los usos de la tierra, indicando que la auditoría

podrá realizarse, en lugar de en el propio emplazamiento, utilizando herramientas que cumplan con unos criterios determinados.

#### **2.11. Artículo 11**

El artículo once se refiere a las desviaciones detectadas por el equipo auditor durante las auditorías, entendidas estas como cualquier incumplimiento por parte de los agentes económicos de los requisitos previstos en la presente orden y en el RD de sostenibilidad, clasificándolas en mayor, menor, observaciones y comentarios, en función de su gravedad.

#### **2.12. Artículo 12**

El artículo doce recoge el tratamiento que deberá darse a las desviaciones detectadas en función de la clasificación anterior.

#### **2.13. Artículo 13**

El artículo trece regula los detalles para la verificación de los desechos y residuos, en concreto, en relación con su trazabilidad y excepciones en función de la cantidad anual generada.

#### **2.14. Artículo 14**

El artículo catorce establece que la Dirección General de Política Energética y Minas publicará en la página web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el listado de entidades de verificación de la sostenibilidad acreditadas para la realización del informe de verificación de la sostenibilidad. Para ello, ENAC deberá comunicarle listado de las entidades que acredite y también deberán comunicarlo aquellas entidades acreditadas al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea a estos efectos o acreditadas en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, que quieran actuar en el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.

Se establece también que tanto ENAC, como las entidades acreditadas citadas en el párrafo anterior, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas cualquier información que se les solicite sobre el proceso de acreditación de las entidades de verificación.

#### **2.15. Disposición final primera**

La disposición final primera habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas, a desarrollar por resolución, en caso necesario, aspectos relacionados con la orden para garantizar que todas las auditorías del esquema nacional de verificación de la sostenibilidad se realicen de forma homogénea.

## **2.16. Disposición final segunda.**

La disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la orden (a determinar).

## **2.17. ANEXO I**

El anexo I recoge en su parte A un listado de indicadores de riesgo para cada uno de los agentes económicos y en su parte B incluye la forma de calcular el nivel de riesgo que representa cada uno de ellos, de cara a seleccionar el tamaño mínimo de muestra para la realización de auditorías de grupo.

## **2.18. ANEXO II**

El anexo II es un esquema del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad.

## **3. ANALISIS JURIDICO**

La propuesta de orden se ampara en lo previsto el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Asimismo, se ampara en la disposición final tercera del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, titulado facultades de desarrollo y aplicación, que habilita al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, actualmente Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital a desarrollar las directrices para la realización de las auditorías por parte de las entidades de verificación de la sostenibilidad.

## **4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **4.1. Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.2, a) y el artículo 7, así como en la disposición transitoria décima, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la propuesta de orden será sometida a informe preceptivo de la citada Comisión.

### **4.2. Trámite de audiencia a los interesados.**



La propuesta de orden ha de ser sometida al preceptivo trámite de audiencia, según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la citada ley al ser la propuesta una regulación de aspectos parciales de una materia.

## **5. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **5.1. Análisis de las cargas administrativas**

La propuesta de orden no supone incremento de las cargas administrativas, ya que tanto la necesidad de presentar un informe de verificación de la sostenibilidad, realizado por una entidad de verificación de la sostenibilidad, como la obligación de que todos los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de los biocarburantes y biolíquidos dispongan de un sistema auditable para las pruebas relacionadas con las declaraciones que hagan o en que se basen, para demostrar el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad, ya estaban recogidas en el Real Decreto 1897/2011, de 4 de noviembre.

### **5.2. Impacto económico**

La propuesta de orden no tiene impacto económico, dado que, como se ha citado en el apartado anterior, la obligación de presentar un informe de verificación de la sostenibilidad para que se pueda llevar a cabo la certificación de los biocarburantes, y la previsión de que estos informes sean realizados por una entidad de verificación de la sostenibilidad ya estaban recogidas en el Real Decreto 1897/2011, de 4 de noviembre.

### **5.3. Efectos en la competencia en el mercado**

La propuesta no tiene efecto en la competencia del mercado, ya que esta medida no resulta más gravosa para unos operadores que para otros, ni otorga un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes al mercado.

### **5.4. Impacto presupuestario**

Del desarrollo y aplicación de la propuesta de referencia no va a derivarse coste adicional alguno para la Administración General del Estado, ni para las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

### **5.5. Impacto por razón de género y materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que la propuesta tiene un impacto de género

nulo, en la medida en que su contenido, de naturaleza estrictamente técnica, no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

#### **5.6. Impacto en la familia**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que las normas contenidas en la presente propuesta de orden no tienen impacto en la renta disponible de las familias.

#### **5.7. Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que las normas contenidas en la presente propuesta de orden no tienen impacto alguno en la infancia y en la adolescencia.

#### **5.8. Impacto medioambiental**

El contenido de esta propuesta de orden no tiene de forma directa ningún impacto medioambiental, si bien el RD de sostenibilidad del que se deriva, tiene efectos medioambientales positivos al velar porque los biocarburantes vendidos o consumidos sean sostenibles.